



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS**
3 **EL CONDADO SOCIEDAD ANÓNIMA CONDATRANS**

4

5

OTORGADO POR:

6

ROSA IPATIA CAIZAPASTO BARAJA Y OTROS

7

8

CUANTIA: USD\$950.00

9

10

DI 8, COPIAS

11

12

13

14

15

16 **DV**

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República
18 del Ecuador, hoy día viernes catorce de Septiembre del año dos mil siete, ante mí
19 Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN
20 QUITO, comparecen los señores: Rosa Ipatia Caizapasto Baraja, de estado civil
21 soltero; Héctor Ramiro Caizapasto Baraja, de estado civil casado; Aníbal Gonzalo
22 Comasisin Yapó, de estado civil divorciado; José Víctor Cushicagua Farinango, de
23 estado civil casado; Tomas Farinango Cabezas, de estado civil casado; Justo Agustín
24 Farinango, de estado civil casado; Manuel Flores Llumiquinga, de estado civil casado;
25 Cristóbal Hernán Guanoluisa Lasluisa, de estado civil casado; Jorge Hinojosa
26 Farinango, de estado civil casado; Milton Eduardo Loyo Quito, de estado civil casado;
27 Manuel María Mera López, de estado civil casado; Ramiro Pilatasig Chanatasig, de
28 estado civil casado; Jorge Antonio Quimbita Chugchilan, de estado civil casado; José

1 María Sanango Cusco, de estado civil casado; Edison Rafael Shuguli Lincango, de
2 estado civil casado; e, Iván Vinicio Shuguli Lincango, de estado civil soltero; por sus
3 propios derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
4 cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas
5 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos
6 habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
7 domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan elevar a
8 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que
9 transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a
10 su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de Constitución de
11 una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
12 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las
13 siguientes personas: Rosa Ipatia Caizapasto Baraja, de estado civil soltero; Héctor
14 Ramiro Caizapasto Baraja, de estado civil casado; Aníbal Gonzalo Comasisin Yapo,
15 de estado civil divorciado; José Víctor Cushicagua Farinango, de estado civil casado;
16 Tomas Farinango Cabezas, de estado civil casado; Justo Agustín Farinango, de
17 estado civil casado; Manuel Flores Llumiquinga, de estado civil casado; Cristóbal
18 Hernán Guanoluisa Lasluisa, de estado civil casado; Jorge Hinojosa Farinango, de
19 estado civil casado; Milton Eduardo Loyo Quito, de estado civil casado; Manuel María
20 Mera López, de estado civil casado; Ramiro Pilatasig Chanatasig, de estado civil
21 casado; Jorge Antonio Quimbita Chugchilan, de estado civil casado; José María
22 Sanango Cusco, de estado civil casado; Edisón Rafael Shuguli Lincango, de estado
23 civil casado; e, Iván Vinicio Shuguli Lincango, de estado civil soltero. Los
24 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en el Distrito
25 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y
26 obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por el presente acto, libre y
27 voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la
28 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 SOCIEDAD ANÓNIMA CONDATRANS, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su
2 objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas. TERCERA.-
3 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,
4 NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-
5 DENOMINACION.- La Compañía se denominará: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
6 PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO SOCIEDAD ANÓNIMA CONDATRANS,
7 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que
8 intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén
9 a su cargo. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
10 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es en el Distrito Metropolitano
11 de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno
12 o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.-
13 OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes
14 actividades: a.- El objeto social de compañía, será el transporte pesado en materiales
15 pétreos y combustibles, a través de volquetas, bañeras, camiones, tracto camiones,
16 transporte con trailers, camas bajas y camas altas, transporte con autotanques al
17 vacio, dentro y fuera del territorio nacional, conforme a las autorizaciones de los
18 organismos competentes, de tránsito y transporte terrestres; y, a nivel internacional,
19 b.- Sean esos de cualquier género o especie; comercialización de combustibles,
20 líquidos o licuados, c.- vehículos en general equipos complementarios para la
21 transportación sus partes y piezas; d.-Estableciendo centro de abastecimiento o
22 acopio, bodegas para la industria del transporte y sus afines; e.- A la importación,
23 exportación y comercialización de automotores en general; de piezas, partes y
24 repuestos; f.- Podrá realizar con otras empresas contratos de asociaciones, cuentas
25 en participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o
26 extranjeros, públicas o privadas para la realización de una actividad determinada. g.-
27 Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de nuevas
28 compañías. h.- Podrá actuar como mandataria de personas naturales y jurídicas a

00002

1 través de su representante legal; e, i.- Podrá realizar el transporte internacional de
2 acuerdo a la decisión trescientos noventa y nueve de la Junta del Acuerdo de
3 Cartagena, es decir de los países miembros de la comunidad Andina de Naciones.

4 **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de
5 cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de
6 Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún
7 la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con
8 las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.

9 **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**
10 **QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de NOVECIENTOS
11 CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (USD\$
12 950.00) dividido en treinta y ocho acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de
13 veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas
14 desde el cero cero uno a la treinta y ocho inclusive, íntegramente suscrito y pagado
15 por los accionistas en numerario, en la forma que esta señalado más adelante; el
16 capital insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas
17 previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la
18 presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de
19 integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos
20 o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
21 Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la
22 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se
23 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO**
24 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
25 los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y
26 dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las
27 nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las
28 regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.-** La
2 Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el
3 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** La
4 Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
5 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
6 negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
7 misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de
8 accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se
9 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos
11 relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la
12 Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
13 acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para
14 tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**
15 **PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las
16 extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
17 dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
18 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
19 convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo
20 estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos
21 previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.-
22 **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias
23 serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la
24 Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
25 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
26 **DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en
27 la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco
28 por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la

00003

1 convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen
2 en su petición. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta
3 General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será
4 necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad
5 del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el
6 número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
7 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no
8 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una
9 segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
10 fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el
11 objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM**
12 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
13 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
14 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la
15 convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a
16 ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
17 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
18 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
19 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
20 **DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
21 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
22 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
23 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
24 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
25 unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes
26 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
27 suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y**
28 **RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación
2 se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con
3 carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán
4 ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la
5 Compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de
6 las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado
7 concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
8 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor
9 pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se
10 sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-**
11 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
12 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido
13 para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y acuerdo de las
14 Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta
15 que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**
16 **VIGÉSIMO PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la Junta fuere universal, el
17 acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas
18 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con
19 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.
20 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son
21 atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las
22 remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período
23 de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las
24 remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de dos años
25 pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el
26 balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los
27 negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.-
28 Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes

00004

1 beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones.
2 h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato
3 social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
4 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o
5 impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las
6 funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la
7 venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
8 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le
9 concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
10 Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.
11 Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se
12 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o
13 impedimento temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta
14 General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y**
15 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.-
16 Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes
17 conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de
18 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las
20 gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en
21 cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar
22 al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo
23 hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo
24 Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los
25 Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados
26 provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las
27 escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les
28 corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



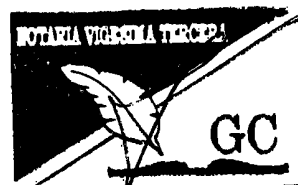
00005

1 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su
2 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se
3 requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser
4 reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente
5 General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
6 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General:
7 a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los
8 títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a
9 nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las
10 resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la
11 marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas
12 de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y
13 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y
14 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro
15 talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o
16 gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.-
17 Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación
18 de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.-
19 Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en
20 el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo
21 considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera
22 de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y
23 empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare
24 la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y
25 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**
26 **SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía
27 tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
28 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la

1 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO CUARTO.-**
2 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas
3 que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por
4 ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo
5 menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
6 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez
7 realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las
8 cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se
9 distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de
10 accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.-
11 El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de
12 Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio
13 estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO**
14 **QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de
15 disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y
16 por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-
17 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de
18 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
19 asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello,
20 la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus
21 atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas
22 legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando
23 autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más
24 documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista
25 y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-**
26 **INFORME DE COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio
27 económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado
28 financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando en caso de
2 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
3 **TERCERO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
4 novecientas cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido
5 treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de veinticinco dólares de los Estados
6 Unidos de Norteamérica cada una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y
7 pagado en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del certificado de
8 la Cuenta de Integración del Capital que se protocoliza como documento habilitante,
9 el saldo del capital no pagado, será cubierto en el plazo de ciento ochenta días, a
10 partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución de la
11 Compañía, en el Registro Mercantil. De acuerdo al siguiente detalle: **"CUADRO DE**
12 **INTEGRACIÓN DE CAPITAL"**-----

13 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	NUMERO
14	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	ACCIONES
15		50% en numerario	180 días	
16 Rosa Ipatia Caizapasto Baraja	50	25	25	2
17 Héctor Ramiro Caizapasto Baraja	150	75	75	6
18 Anibal Gonzalo Comasisin Yapo	50	25	25	2
19 José Víctor Cushicagua Farinango	50	25	25	2
20 Tomas Farinango Cabezas	100	50	50	4
21 Justo Agustín Farinango	50	25	25	2
22 Manuel Flores Llumiquinga	50	25	25	2
23 Cristóbal Hernán Guanoluisa Lasluisa	50	25	25	2
24 Jorge Hinojosa Farinango	50	25	25	2
25 Milton Eduardo Loyo Quito	50	25	25	2
26 Manuel María Mera López	50	25	25	2
27 Ramiro Pilatasig Chanatasig	50	25	25	2
28 Jorge Antonio Quimbita Chugchilan	50	25	25	2

000001

1	José Maria Sanango Cusco	50	25	25	2
2	Edisón Rafael Shuguli Lincango	50	25	25	2
3	Iván Vinicio Shuguli Lincango	50	25	25	2
4	TOTAL	950	475	475	38

5 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE**

6 **TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se

7 estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estos Estatutos y las resoluciones de

8 la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO**

9 **QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De manera expresa la señora Doctora

10 Silvia Moya Vallejo, queda facultada para realizar todas las gestiones y suscribir las

11 peticiones que sean necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para

12 convocar y dirigir la primera Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO**

13 **SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Permisos de Operación que reciba la

14 Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán

15 autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de

16 propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. La reforma del

17 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de

18 Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable

19 de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con

20 el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte

21 Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren

22 los organismos competentes de tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio

23 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros

24 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entiende

25 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y

26 del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiere previsto en el

27 presente Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

28 estilo necesarias, para la completa validez de esta escritura. Firmado) Doctora



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 Silvia Moya Vallejo, Abogada con Matrícula Profesional número nueve mil setecientos
2 setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL
3 CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor
4 legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican
5 en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad
6 de acto de todo lo cual doy fe.-

7

8

9

10 Rosa Ipatia Caizapasto Baraja

11 C.C. No. 1703672110-4

C.V. No.

12

13

14

15

16 Héctor Ramiro Caizapasto Baraja

17 C.C. No. 170475169-0

C.V. No.

18

19

20

21

22 Anibal Gonzalo Comasisin Yapo

23 C.C. No. 170065228-5

C.V. No.

24

25

26

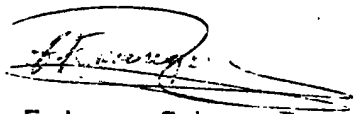
27 José Víctor Cushicagua Farinango

28 C.C. No. 171042975-2

C.V. No.

100007

1



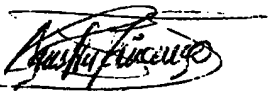
2 Tomas Farinango Cabezas

3 C.C. No. 170676092-1 C.V. No.

4

5

6

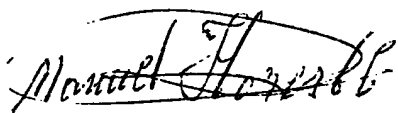


7 Justo Agustín Farinango

8 C.C. No. 1708522683 C.V. No.

9

10



11

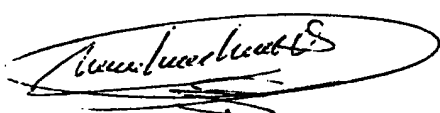
12 Manuel Flores Llumiquinga

13 C.C. No. 1701665604 C.V. No.

14

15

16



17 Cristóbal Hernán Guanoluisa Lasluisa

18 C.C. No. 170879716-0 C.V. No.

19

20

21



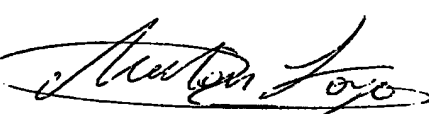
22 Jorge Hinojosa Farinango

23 C.C. No. 1711305431, C.V. No.

24

25

26



27 Milton Eduardo Loyo Quito

28 C.C. No. 050104171-9 C.V. No.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1000008

1

2

3 Manuel Maria Mera López

4 C.C. No. 170474787-3 C.V. No.

5

6

7 Ramiro Pilatasig Chanatasig

8 C.C. No. 170329744-2 C.V. No.

9

10

11 Jorge Antonio Quimbata Chugchilan

12 C.C. No. 0501192207 C.V. No.

13

14

15 José Maria Sanango Cusco

16 C.C. No. 030002282-9 C.V. No.

17

18

19 Edison Rafael Shuguli Lincango

20 C.C. No. 171636218-9 C.V. No.

21

22

23 Ivan inicio Shuguli lincango

24 C.C. No. 171858680-1 C.V. No.

25

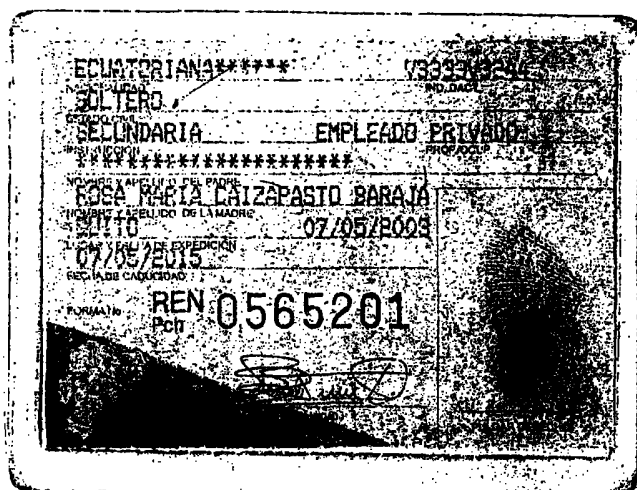
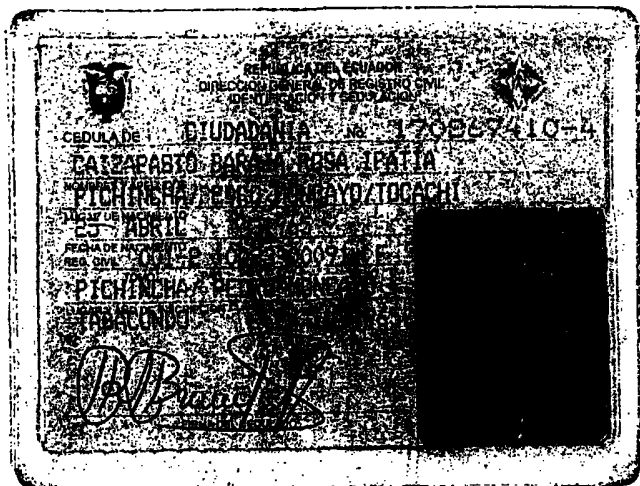
26

27

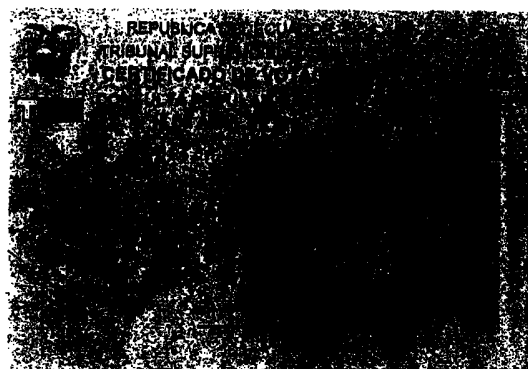
28

DR. GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO



Handwritten signature: Rosa Patricia Chizapasto Baraja



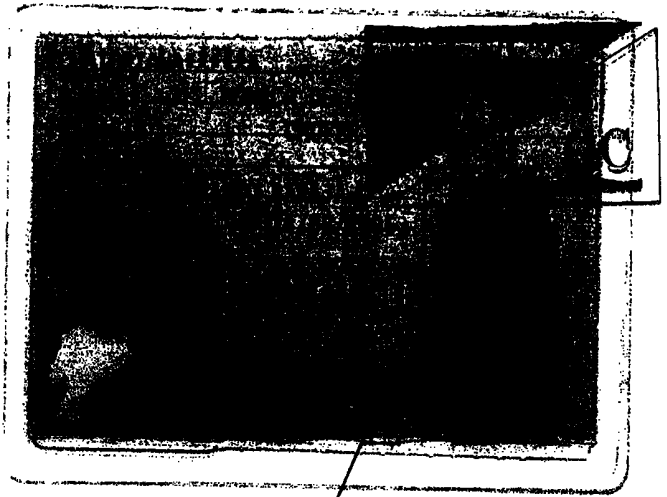
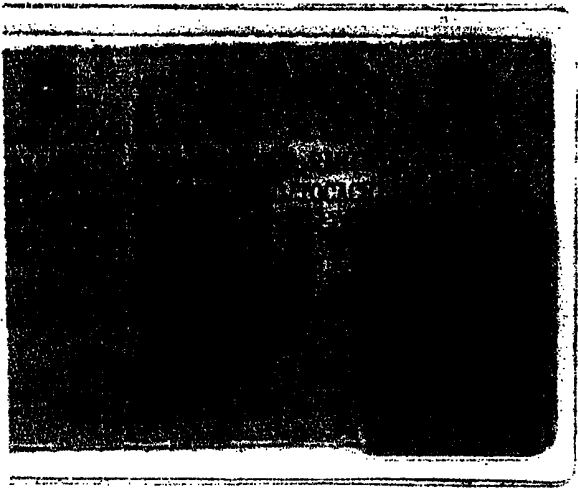
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

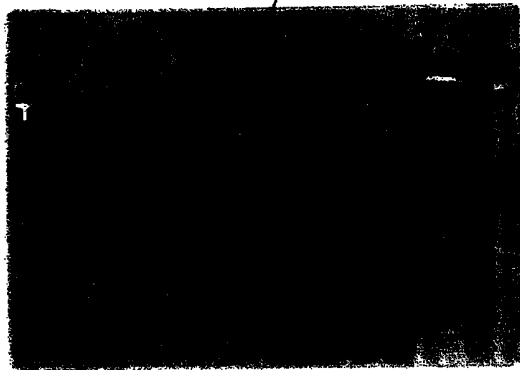
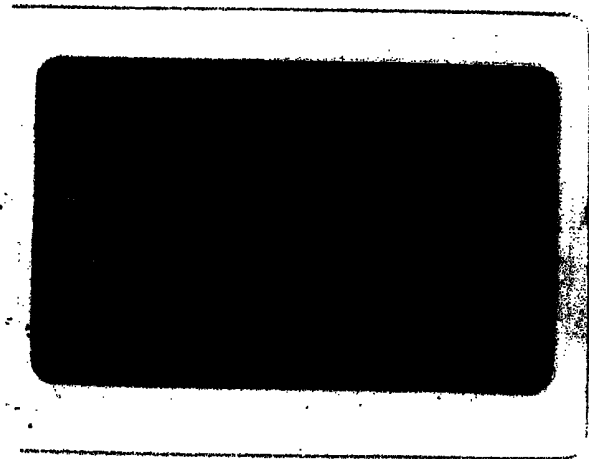
14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





60000

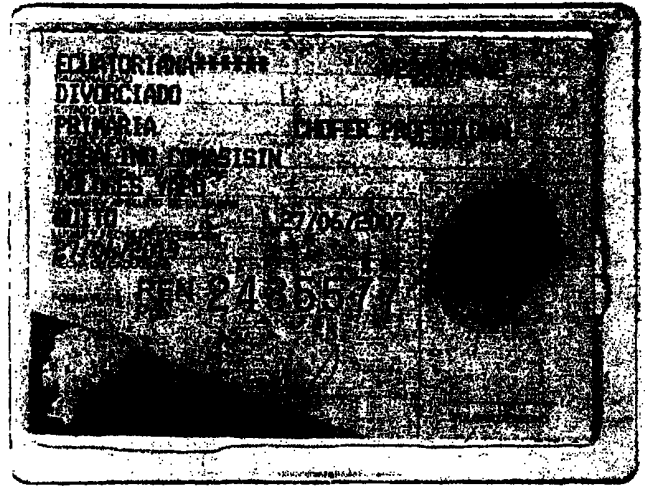
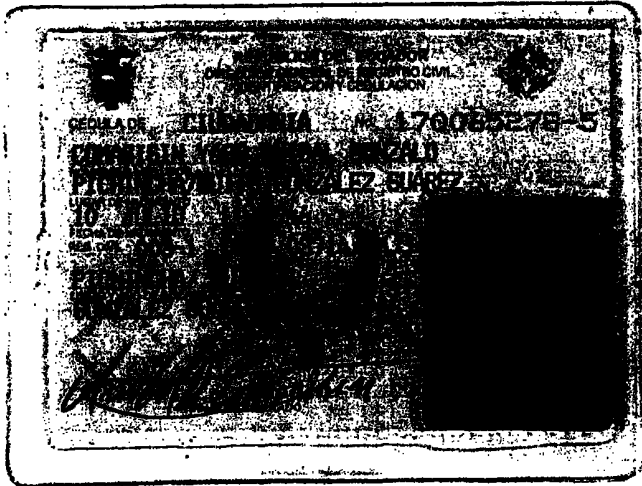


[Signature]
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

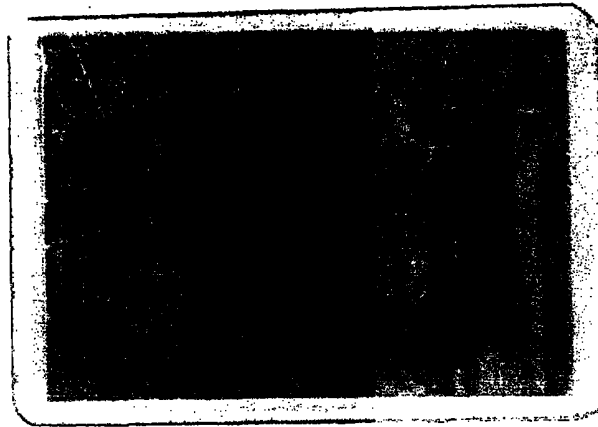
Quito, a 14 SEP 2007

[Signature]
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





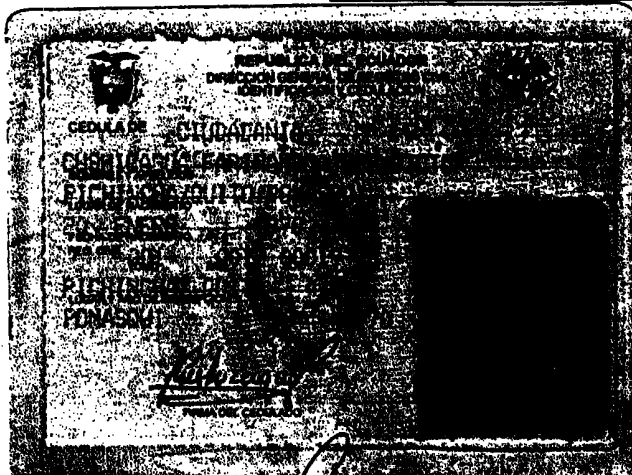
Amor y Compromiso



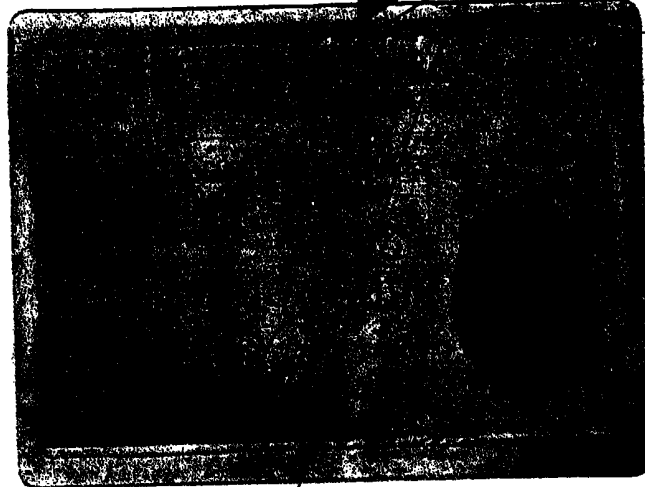
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





[Handwritten signature]



00010

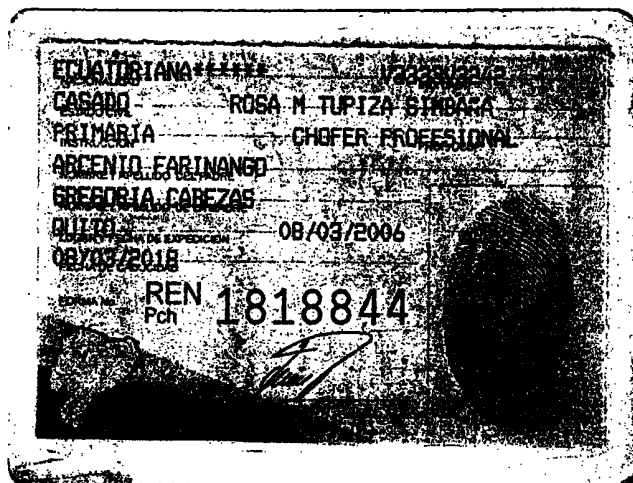
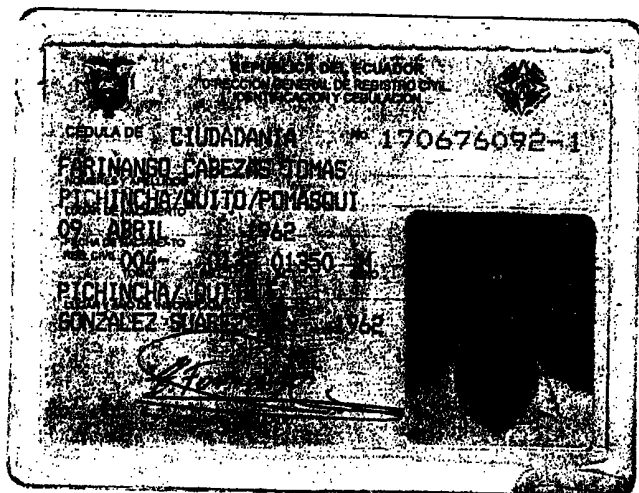
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

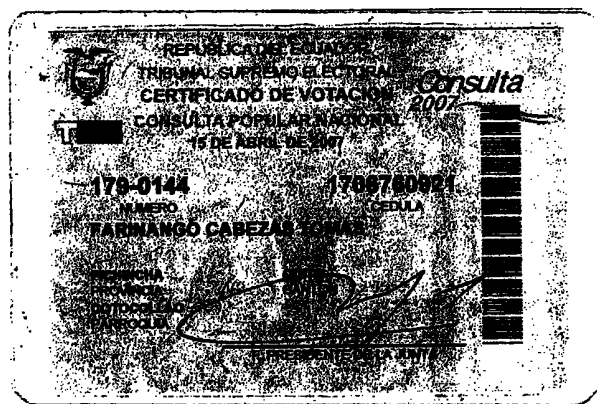
14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





[Handwritten signature]

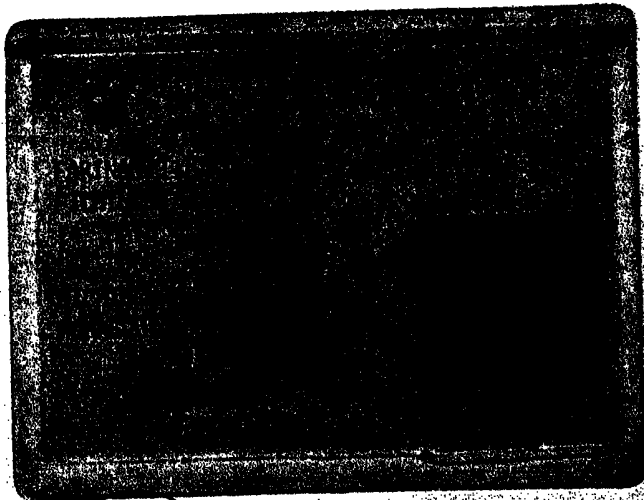


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

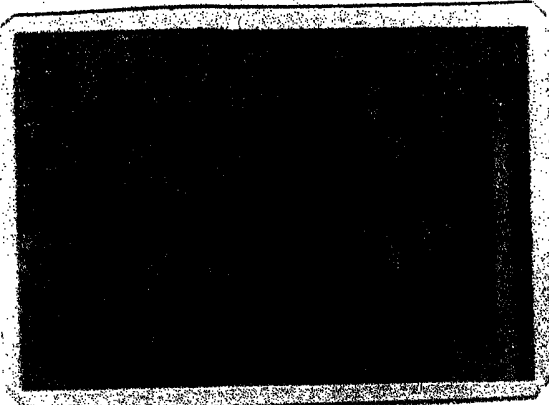




[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****
CASADO ISABEL
PRIMAFA

JUSTA JUSTINA FARIN
DE LA MADRE 21/07/2007
21/07/2018
REDA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1962347
Pch
GC
PULGAR DERECHO



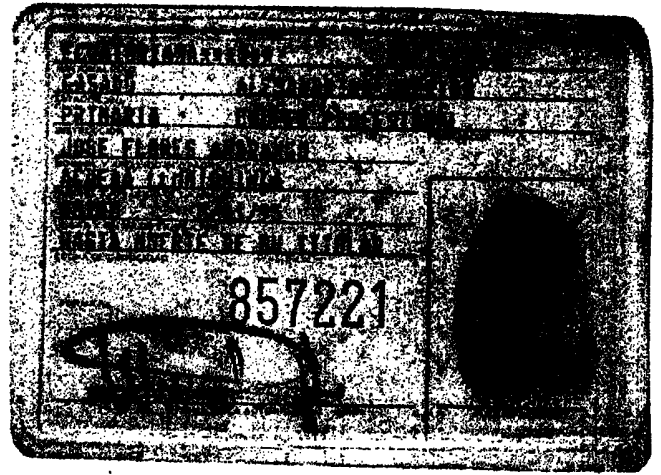
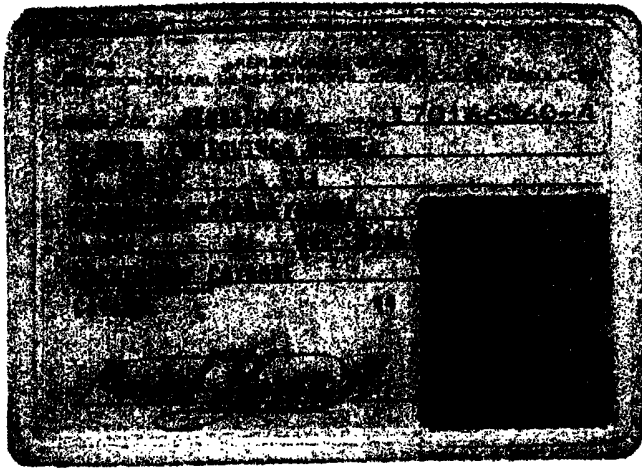
100011

RAZON: De conformidad con la facultad prev sta en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registr Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

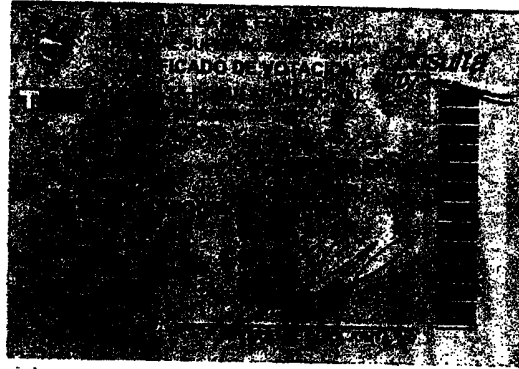
Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





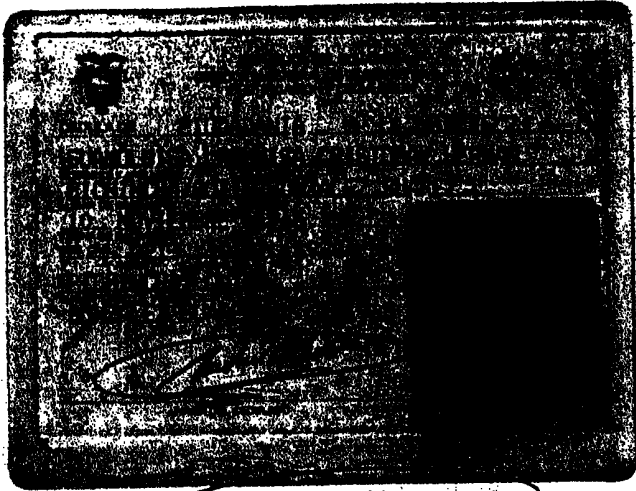
Manuel Flores FI



RAZON: De conformidad con la facultad pre vista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.
Quito, a 14 SEP 2007

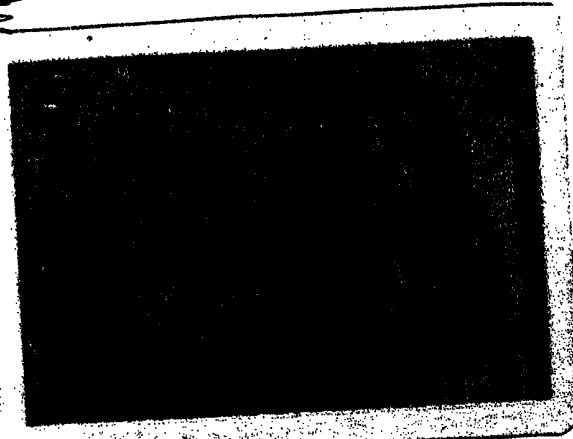
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





ECUATORIANA*****
CASADO LUCIA ALEX
SECUNDARIA CHOFER
VICTOR HUMBERTO GUANOLUI
MANUELA LASLUIA
QUITO
21/07/2003
REN 0736259
Pch
PULGAR DERECHO

Manuela Lasluisa



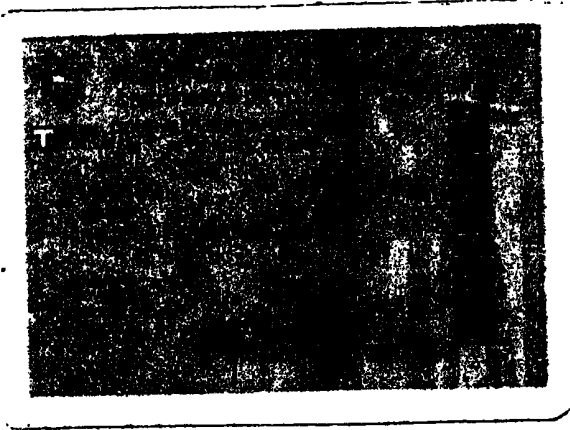
000012

RAZON: De conformidad con la facultad prev'sta en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO



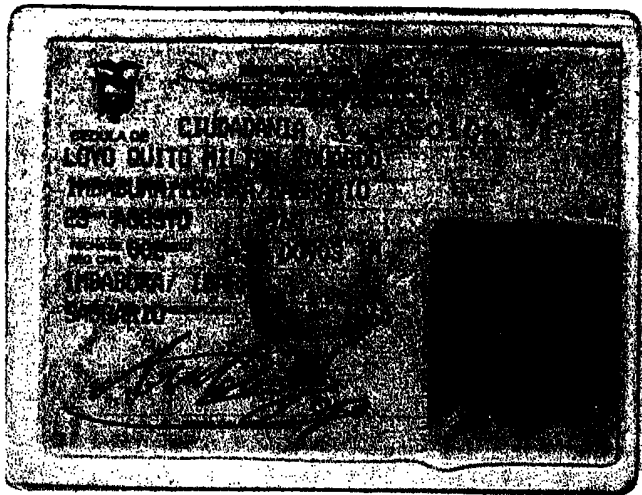


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





NOTARIA VIGESIMO TERCERA

ECUATORIANA*****

CHASCO ANA L

PRIMARIA

JOSE COYO

LEZ MARIA GUTTO

12/06/2007

12/06/2007

FECHA DE CADUCIDAD

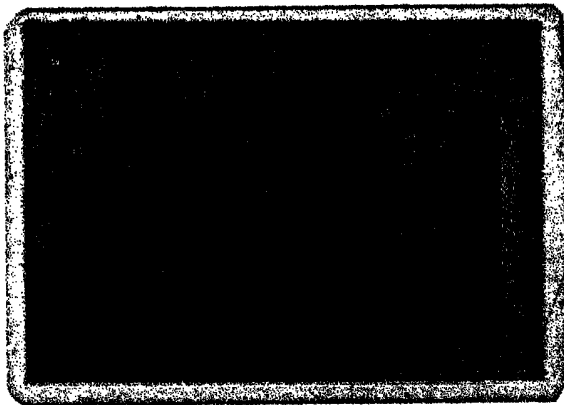
REN 2419216

PCH

GC

PULGAR DERECHO

Manuel Lopez



000013

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170474781-3

HERA LOP / MANUEL MARTA

NUMERO Y APELLIDOS 1.956

FECHA DE NACIMIENTO 02 JULIO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/COFECOLLAD

REG. CIVIL 04 371 03134

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE REGISTRO GONZALEZ SUAREZ 56

FINA DEL OTORGADO

NOTARIANA *****

NACIONALIDAD PASAÑA

ESTADO CIVIL CIVIL

PRIMERIA 2INTER

INSTRUCION JAVIER HEPA

CONJUNTE Y APELLIDO DEL PADRE GABRIEL LOPEZ

CONJUNTE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 3/03/99

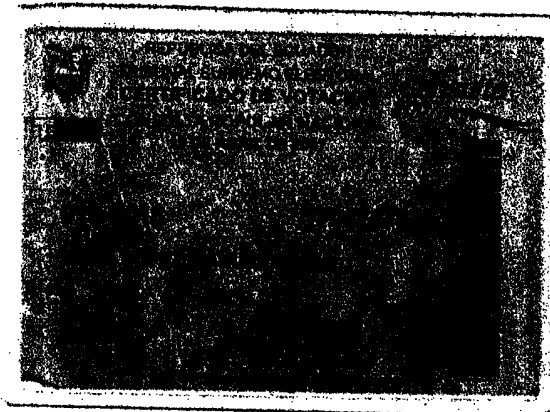
FECHA DE CADUCIDAD 03/03/2011

FORMA No. 0142527

FORMA DE LA AUTORIDAD

FECHA DE CADUCIDAD

[Handwritten signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 SEP 2007

Dr. Gabriel Gobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170929744-2

PILATASIG CHANATASIG RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
12 ENERO 1969
FECHA DE NACIMIENTO 0154 01108 M
REG CIVIL 0000
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SORREZ 1969

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

IDENTIFICACION PARA
MUSEO
SHEILA GARCIA RAMIRO
REG CIVIL 0000
PILATASIG
PICHINCHA/ QUITO
12/01/1969
170929744-2

[Signature]

00014

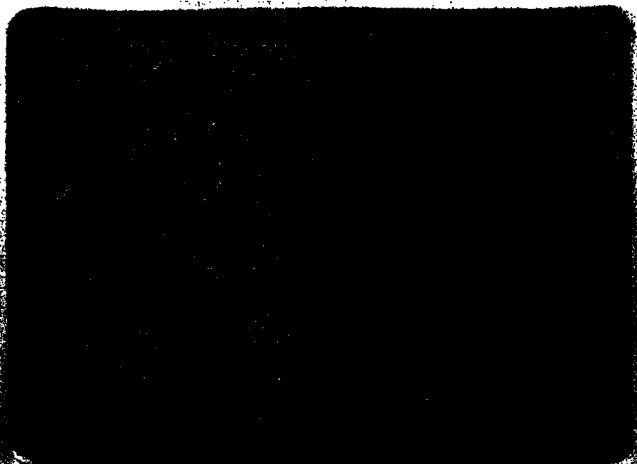
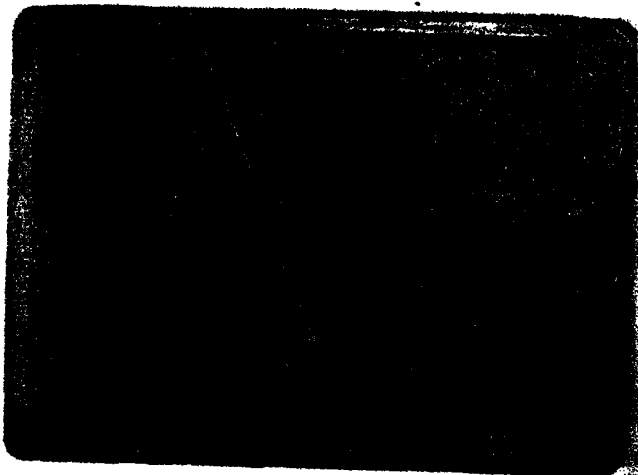


RAZON: De conformidad con la facultad prev.sta en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO-TERCERO DE QUITO





[Handwritten signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampla el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03000228249

SANANGO CUSCO JOSE MARIA

05 SEPTIEMBRE 1941

FECHA DE NACIMIENTO

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

LUGAR DE NACIMIENTO

001- 0142-0043

REG. CIVIL

CANAR/ AZOGUES

LUGAR DE INSCRIPCION

194

Jose M. Sanango

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIA ***** V1335-222

NACIONALIDAD CUSCO

ESTADO CIVIL SLELIA MACANCELA

PROFESION MECANICO AUTOMOTRIZ

INSTITUCION JOSE SANANGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SANANGO CUSCO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

26/01/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0384738

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 FEBRERO DE 2007

14-0384 03000228249

SANANGO CUSCO JOSE MARIA

CONSULTA 2007

FIRMA DE LA JUNTA

100015

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampo el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANES No. 171636218-9

SHUGULI LINCANGO EDISON RAFAEL

PICHINCHA/ QUITO

1981

0619 06233 M

PICHINCHA/ QUITO

1981

171636218-9

EQUATORIANA

PROVINCIA DE PICHINCHA

EMPLEADO PARTICULAR

RAFAEL SHUGULI LINCANGO

QUITO

04/05/2007

REN 2384699

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

13 DE ABRIL DE 2007

120-0284

NUMERO

1716362189

CECULA

SHUGULI LINCANGO EDISON RAFAEL

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CHAMBERAZ

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEPULA DE CILD-DANIA No 171854680-1

SHUGULI LINCANGO IVAN VINICIO

PICHINCHA/ QUITO/SAN BLAS

14 NOVIEMBRE 1984

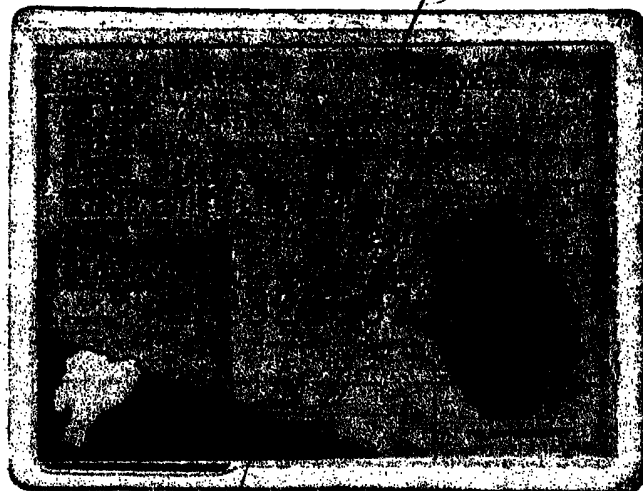
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-A 0171 00342 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1985

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



00016



RAZON: De conformidad con la facultad prev.sta en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplía el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

14 SEP 2007

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 001-CJ-017-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los Integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S.A. CONDATRANS"**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nominación de **DIECINUEVE (19)** integrantes de esta nascente sociedad:

1	AMAGUA CUICHAN SEGUNDO GASPAR	170253813-1
2	CAIZAPASTO BARAJA ROSA IPATIA	170867410-4
3	CAIZAPASTO BARAJA HÉCTOR RAMIRO	170475169-0
4	COMASECIN YAPO ANIBAL GONZALO	170065278-5
5	CUSHICAGUA FARINANGO JOSÉ VÍCTOR	171042975-2
6	FARINANGO CABEZAS TOMAS	170676092-1
7	FARINANGO JUSTO AGUSTÍN	170852268-3
8	FLORES LLUMIQUINGA MANUEL	170166560-4
9	GUANOLUISA LASLUISA CRISTOBAL HERNAN	170879716-0
10	HINOJOSA FARINANGO JORGE	171130543-1
11	LOYO QUITO MILTON EDUARDO	050104171-9
12	NERA LOPEZ MANUEL MARIA	170474781-3
13	PILATASIG CHANATASIG RAMIRO	170929744-2
14	QUIMBITA CHUGCHILAN JORGE ANTONIO	050119220-7
15	SANANGO CUSCO JOSE MARIA	030002282-9
16	SANCHEZ MONICA DE LOS ANGELES	170789181-6
17	SHUGULI LINCANGO EDISON RAFAEL	171636218-9
18	SHUGULI LINCANGO IVAN VINICIO	171858680-1
19	VALLADARES TORRES GABRIEL	170471171-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO CUARTO DEL OBJETO SOCIAL TODO EL LITERAL f), EL LITERAL m) MODIFICAR LA FRASE "... de los países miembros del Acuerdo de Cartagena...." Por "... de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones...."

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE RESPONDE A LA SOLICITUD DEL ORGANISMO
QUITO 09/08/2007



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

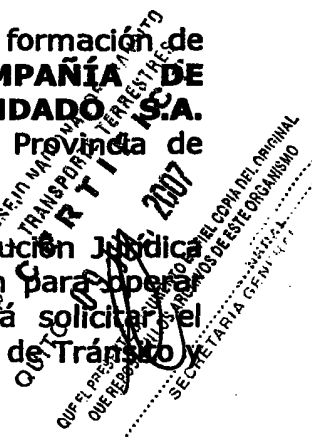
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 126-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 14 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S.A. CONDATRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

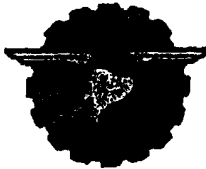
Que, mediante Informe No. 016-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 18 de Noviembre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 126-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 14 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S.A. CONDATRANS"**, con domicilio en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-CJ-017-2006-CNTTT

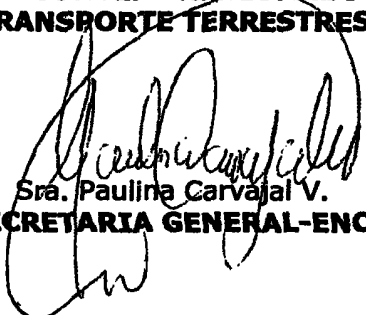
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S.A. CONDATRANS"

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 05 de Enero de 2006.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00018

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137663
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2007 3:33:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETES EL CONDADO S.A.
CONDATRANS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 7 de Agosto de 2007

No. 90400002

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CAIZAPASTO BARAJA ROSA IPATIA
CAIZAPASTO BARAJA HECTOR RAMIRO
COMASECIN YAPO ANIBAL GONZALO
CUSHICAGUA FARINANGO JOSE VICTOR
FARINANGO CABEZAS TOMAS
FARINANGO JUSTO AGUSTÍN
FLORES LLUMIQUINGA MANUEL
GUANOLUISA LASLUIA CRISTÓBAL HERNAN
HINOJOSA FARINANGO JORGE
LOYO QUITO MILTON EDUARDO
MERA LOPEZ MANUEL MARIA
PILATASIG CHANATASIG RAMIRO
QUIMBITA CHUGCHILAN JORGE ANTONIO
SANANGO CUSCO JOSE MARIA
SHUGULI LINCANGO EDISON RAFAEL
SHUGULI LINCANGO IVAN VINICIO

25.00
75.00
25.00
25.00
50.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00
25.00

TOTAL: US\$ 475.00**Cuatrocientos Setenta y cinco con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S.A. CONDATRANS**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,5% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada

BANCO MM
JARAMILLO ARTEAGA
SUPERVISORA OPERATIVA

... ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA**
... firmada y sellada en Quito a, veinte y cinco de enero del dos
...



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO U. QUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE CANTON QUITO

8331228



Ra



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO SOCIEDAD ANÓNIMA CONDATRANS, otorgada ante mí el 14 de septiembre del 2007; lo referente a la APROBACIÓN de la misma, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.000346 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 01 de febrero del 2008, suscrita por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS.- Quito a, veintiséis de febrero del dos mil ocho.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V-33W-928



15 LP

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

00020



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de febrero del 2.008, bajo el número **2591** del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S. A. CONDATRANS**", otorgada el 14 de septiembre del 2.007, ante el Notario **VIGESIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30851.- Quito, a treinta de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00022

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031542

Quito, 03 DIC. 2008

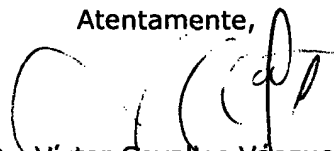
Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE VOLQUETAS EL CONDADO S.A. CONDATRANS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL